

Ventas Entregadas Fuera de California

Como sabe, en general el impuesto de ventas no se aplica al vender un producto y enviarlo directamente a un comprador situado fuera del estado, para usarlo fuera de California. Su venta no es sujeta a impuestos si usted:

- Envía directamente el producto al comprador, en su propio vehículo de entregas o por otro medio de transporte propio; o
- Envía el producto llevándolo a un transportista común (incluyendo al servicio postal de EE.UU.), transportista por contrato, agente aduanal, empacador de exportaciones o agente expedidor (vea la *Nota*); o
- Para ventas de artículos que se usarán en otros países, envía el producto de tal manera que cumple con las condiciones especiales de entrega explicadas más adelante; o
- Para ventas de vehículos nuevos y no comerciales a residentes en el extranjero, entrega el vehículo de tal manera que cumple con las condiciones específicas explicadas en el Reglamento 1620, *Comercio Interestatal y en el Extranjero (Interstate and Foreign Commerce)* (vea la información de pedidos a la izquierda).

En la mayoría de los casos, si el comprador o su representante toma posesión del artículo en California (aun temporalmente) la venta no califica para esta exención de impuestos. Además, si entrega el artículo a un residente de California fuera del estado, debe aplicar el impuesto a menos que el comprador declare por escrito que lo usará fuera del estado. Para información adicional por favor vea la publicación 34 Consejos Sobre Impuestos de Distribuidores de Vehículos Motorizados o Regulación 1620, Comercio Interestatal y Extranjero, disponible en nuestro sitio de internet o llamando a nuestro centro de información para los contribuyentes.

Nota: La persona o empresa no califica como transportista, agente expedidor, empacador de exportación o agente aduanal simplemente porque el comprador lo nombre para que reciba y envíe productos fuera del estado. Debe involucrarse con regularidad en el negocio de embarques o transporte.

Condiciones especiales de entrega: productos con destino a un país extranjero por avión, barco u otro transporte suministrado por el comprador

Ciertas otras ventas pueden calificar como exentas de impuestos por exportación al extranjero. El medio de transporte y la naturaleza del bien enviado deben certificar que el bien va a un país extranjero y que no se desviará su uso a este país. Por ejemplo, la venta puede considerarse como exportación exenta de impuestos si entrega la mercancía en:

- El aeroplano, barco o algún otro medio de transporte del comprador (no carro ni camioneta) que llevará el bien a otro país; o
- Un transportista comercial programado y contratado por el comprador para transportar el bien a otro país.

Debe obtener la documentación especial que demuestre que el bien se dirige a otro país en un recorrido continuo (vea al reverso).

Puede ser difícil determinar si su venta cumple con los criterios requeridos; si no está seguro si su venta califica como exenta de impuestos, llame a la Directiva para recibir ayuda.

MIEMBROS DE LA DIRECTIVA ESTATAL DE IMPUESTOS SOBRE VENTAS, USO Y OTROS

RAMON G. HIRSIG
Director Ejecutivo

BETTY T. YEE
1er Distrito
San Francisco

BILL LEONARD
2o. Distrito
Ontario/ Sacramento

MICHELLE STEEL
3er. Distrito
Rolling Hills Estate

JUDY CHU, PH.D
4o. Distrito, Los Angeles

JOHN CHIANG
Contralor Estatal

Ventas y Uso HECHOS FISCALES

Publicación 101-S • LDA
Sales Delivered Outside
of California
May 2008
California State Board
of Equalization

Todas las publicaciones impresas son disponible o se pueden transferir del sitio en internet www.boe.ca.gov. Nuestros empleados del Centro de Información están disponibles de la 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, menos los días de fiesta estatales al numero 800-400-7115. (Para personas con problemas auditivos de un teléfono TDD

800-735-2929 de un teléfono de voz 800-735-2922.

Sitio en

Internet www.boe.ca.gov

Para Ponerse en contacto con su miembro de la Directiva, vea el sitio en internet www.boe.ca.gov/members/board.htm



Documentación de su venta y su entrega

Asegúrese de conservar los documentos en sus registros que respalden cualquier exención de impuestos que reclame para las ventas entregadas fuera de California. Ejemplos:

Entregas realizadas con su propio vehículo o con otro medio de transporte que posea:

- Recibos de entrega
- Comprobante de gastos que respalde el gasto de entrega
- Orden de compra o correspondencia que respalde los requerimientos de envío y la finalización de la entrega

Entregas a agentes aduanales, empaquadores de exportación o agentes expedidores:

- Conocimientos de embarque
- Copias de documentos de importación del país extranjero
- Anotación sobre la factura de la entrega
- Facturas de servicios del agente aduanal o agente expedidor
- Recibos de entrega

Entregas hechas para usted por un transportista regular o por contrato:

- Conocimientos de embarque
- Recibos de entrega urgente o de paquetería; facturas de compañías de entregas urgentes
- Facturas de ventas que muestren el porte
- Registro de cargos de envío por paquetería e instrucciones de envío
- Facturas de flete

Entregas a un transportista propiedad del comprador y con destino a un país extranjero (vea al reverso):

- Conocimientos de embarque u otros documentos que muestren que la entrega se realizó directamente al transportista
- Copia del plan de transporte que muestre que el transportista tenía como destino un país extranjero
- Documentos de importación del país extranjero, otros documentos como prueba de exportación, o como prueba que el producto se designó para uso en el país extranjero o se alteró para usarse allá

Entregas a transportistas comerciales programados, contratados por el comprador para exportar bienes (vea al reverso)

- Conocimiento de embarque u otro documento que muestre que el bien se entregó directamente al transportista
- Prueba documentada del plan de transporte donde se muestre que el bien se transportará en un viaje continuo a un destino extranjero y no se desviará para usarse en California

Complete correctamente su declaración de impuestos sobre ventas y uso

Usted debe reportar el total de sus ventas brutas por el periodo que esta reportando en su declaración de impuestos sobre ventas y uso. Si sus ventas brutas incluyen montos por ventas no sujetas a impuestos entregadas fuera de California, debe deducir estos montos en la línea de "Ventas en Comercio Interestatal y en el Extranjero". Si no lo hace, pagará más impuestos de lo que debe.

Nota: Las afirmaciones que se encuentran en esta hoja de datos son generales y vigentes a partir de mayo de 2008. Las leyes y reglamentos sobre los impuestos de ventas y sobre el uso son complejos y están sujetos a cambios. Si existiera algún conflicto entre esta publicación y la ley o los reglamentos, las decisiones se basarán en la ley y los reglamentos.